

INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

VEINTISIETE DICTÁMENES

DE PENSIONES Y UN DICTAMEN DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 07/2019, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019.

Número de Resolución: P-125/2019

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 07 de marzo de 2019 y recibido el 25 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. María Lucila Delgado Franco, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. María Lucila Delgado Franco, actualmente se encuentra adscrita al Área Administrativa de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, con la categoría de Secretaria, plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$17,666.79 (Diecisiete mil seiscientos sesenta y seis pesos 79/100 M.N.), la cual pasa a la categoría superior inmediata de Cajera, de acuerdo a la jubilación móvil integral del convenio general de prestaciones vigente entre el Sindicato y la CAPACO, motivo por el cual, su percepción mensual se incrementa a \$18,771.73 (Dieciocho mil setecientos setenta y un pesos 73/100 M.N.).

TERCERO. Que la C. María Lucila Delgado Franco, cuenta con 28 (veintiocho) años, 06 (seis) meses de servicio de acuerdo con la Constancia con número de oficio 080/2019 expedida por el Director General de la CAPACO el C.P. José Manuel Pérez Montes, a los 04 (cuatro) días del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. María Lucila Delgado Franco, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. María Lucila Delgado Franco, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. María Lucila Delgado Franco, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$18,771.73 (Dieciocho mil setecientos setenta y un pesos 73/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el mes de octubre del año 2018, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal para Jubilados y Pensionados número 01-01-03 del Presupuesto de Egresos de la CAPACO para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, la cual fue remitida mediante oficio Número 104/2019 de fecha 09 de mayo de 2019, por parte del C.P. José Manuel Pérez Montes Director General de dicho Organismo, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede pensión por jubilación a la C. Maria Lucila Delgado Franco, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Cajera, plaza sindicalizada, adscrita al Área Administrativa de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mismo Decreto 616. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Con cargo a la partida presupuestal para Jubilados y Pensionados número 01-01-03 del Presupuesto de Egresos de la CAPACO para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. María Lucila Delgado Franco	\$18,771.73	\$225,260.76

Total anual: \$225,260.76 (Doscientos veinticinco mil doscientos sesenta pesos 76/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616-

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-125/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma. **LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, mediante oficio número DGCH/3344/2018, de fecha 12 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno el día 14 del mismo mes y año, solicitó del Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por invalidez a favor de la C. Sonia Ernestina Ramos Reyna.

SEGUNDO. En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado Colima, remitió el expediente correspondiente de la C. Sonia Ernestina Ramos Reyna.

TERCERO. Que la C. Sonia Ernestina Ramos Reyna, estuvo adscrita al Jardín de Niños Matutino "José Espinoza Rivera" y al ISENCO "Profr. Gregorio Torres Quintero", que funcionan en Tecomán, Colima y en esta ciudad respectivamente, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Educadora C/M III Nivel "C", con funciones de Directora Enc. y P. Ens. Sup. Asign. "B" II con 17.0 horas de Base y 02.0 horas de Contrato.

CUARTO. Que la C. Sonia Ernestina Ramos Reyna cuenta con 26 (veintiséis) años, 04 (cuatro) meses de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública del Estado, el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a los 05 (cinco) días del mes de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

QUINTO. Que la C. Sonia Ernestina Ramos Reyna, cuenta con tres constancias médicas, la primera corresponde a un "CERTIFICADO MÉDICO DE INVALIDEZ POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE AJENO AL TRABAJO, DE INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL, DEFUNCIÓN POR RIESGO DE TRABAJO", suscrito por el Dr. Hector Javier Martínez Castillo, médico de la extinta Dirección de Pensiones del Estado.

La segunda, consiste en un Resumen Médico, suscrito por el Dr. Manuel González Ortiz, cirujano de tórax y cardiovascular, con Cédula Profesional 1601532 y de Especialidad No.24486, quien hace constar que la paciente Sonia Ernestina Ramos Reyna se encuentra en estado de Invalidez para realizar sus funciones como educadora.

La tercera fue suscrita por el Dr. Enrique Brizuela Castañeda, Médico Cirujano, con Cédula Profesional No. 388096, en la cual señala que la maestra Sonia Ernestina Ramos Reyna tiene padecimientos invalidantes para el desempeño de sus actividades.

SEXTO. Con fecha 11 de abril de 2019 la Jefatura de Servicios Médicos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, remitió a la Dirección de Prestaciones del mismo Instituto, el expediente clínico actualizado de la C. Sonia Ernestina Ramos Reyna, el cual avala que la solicitante se encuentra en estado de invalidez por lo que es procedente realizar el trámite de pensión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Sonia Ernestina Ramos Reyna, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Sonia Ernestina Ramos Reyna, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido

Decreto 616, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Sonia Ernestina Ramos Reyna, acreditó mediante diversos dictámenes médicos emitidos por especialistas, encontrarse en estado de invalidez para el desempeño de sus funciones como docente, avalados por la Jefatura de Servicios Médicos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y a su vez, por haber cumplido una antigüedad de 26 (veintiséis) años 08 (ocho) meses de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR INVALIDEZ conforme el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 antes citado, por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, en razón de un 94.05% (noventa y cuatro punto cinco por ciento) de sus percepciones, lo que equivale a \$36,502.44 (Treinta y seis mil quinientos dos pesos 44/100 M.N.) mensuales.

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 ya referido, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de dicho decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por invalidez fue tramitado y dictaminado en el año 2018, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida **45101** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Invalidez a la C. Sonia Ernestina Ramos Reyna, equivalente al 94.05% (noventa y cuatro punto cinco por ciento) de sus percepciones correspondientes a la categoría de Educadora C/M III Nivel "C", con funciones de Directora Enc. y P. Ens. Sup. Assign. "B" II con 17.0 horas de Base y 02.0 horas de Contrato, adscrita al Jardín de Niños Matutino "José Espinoza Rivera" y al ISENCO "Profr. Gregorio Torres Quintero", que funcionan en Tecmán, Colima y en esta ciudad respectivamente, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba y que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo del presente Dictamen, lo anterior con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45101** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Sonia Ernestina Ramos Reyna	\$36,502.44	\$438,029.28

Total Anual: \$438,029.28 (Cuatrocientos treinta y ocho mil veintinueve pesos 28/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que la representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones.

TERCERO. La pensión deberá pagarse al día hábil siguiente en que haya causado baja de la relación laboral, de forma quincenal; a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo, primer párrafo, ambos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-126/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 01 de abril de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la C. Maria Rosario Ramirez Lopez solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión a su favor, por fallecimiento del extinto Guillermo Gutierrez Carrillo, mismo que se encontraba en la nómina de Pensiones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. Solicitud realizada conforme el artículo 98 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el señor Guillermo Gutierrez Carrillo, falleció el presente año, según consta en la certificación del Acta de Defunción expedida por el Lic. Gustavo Hernandez Robles, Oficial No. 1 del Registro Civil de La Oficialía del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Pensiones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

TERCERO. Que el señor Guillermo Gutierrez Carrillo, estaba casado con la C. Maria Rosario Ramirez Lopez, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida por el Lic. Gustavo Hernandez Robles, Oficial No. 1 del Registro Civil de La Oficialía del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Guillermo Gutierrez Carrillo, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de Hijos, según constancia expedida por el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernandez, Director General del Registro Civil del Estado, sin embargo, se señala que el menor de los hijos registrados cuenta con la edad de 28 (veintiocho) años, por lo que ninguno de ellos se encuentra en supuesto de ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria Rosario Ramirez Lopez, beneficiaria del extinto Guillermo Gutierrez Carrillo, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Maria Rosario Ramirez Lopez, beneficiaria del extinto Guillermo Gutierrez Carrillo, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89 párrafo segundo; 92, párrafo 1, fracción I; Primero, Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Maria Rosario Ramirez Lopez, acreditó ser beneficiaria del extinto Guillermo Gutierrez Carrillo, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89 párrafo segundo, Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización, que en este caso es el importe de \$8,616.70 (Ocho mil seiscientos dieciséis pesos 70/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616, dispone que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y

pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Fallecimiento del señor Guillermo Gutierrez Carrillo, a la C. Maria Rosario Ramirez Lopez, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias o por defunción, con fundamento en el artículo 4, párrafo 1, fracción III, inciso a) de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria Rosario Ramirez Lopez	\$8,616.70	\$103,400.40

Total Anual: \$103,400.40 (Ciento tres mil cuatrocientos pesos 40/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma retroactiva a partir de la fecha del deceso del pensionado, de manera quincenal; a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Octavo y Décimo Cuarto Transitorios vinculados con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Octavo y Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-127/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 15 de marzo de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Daniel Rodríguez Rentería, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Daniel Rodríguez Rentería, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Colima, como trabajador de Confianza, con el puesto de Custodio B, con una percepción promedio mensual de \$16,482.38 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos pesos 38/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. Daniel Rodríguez Rentería, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tonila, Jalisco, el Dr. Mario Harvey Chavez Bojorquez, cuenta con al menos 60 (Sesenta) años de edad.

CUARTO. Que el C. Daniel Rodríguez Rentería, cuenta con 27 (veintisiete) años, 5 (cinco) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, el día 04 (cuatro) de marzo de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Daniel Rodríguez Rentería, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del Decreto y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, resulta aplicable al C. Daniel Rodríguez Rentería el artículo Vigésimo Segundo Transitorio vinculado al artículo 105 del citado Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Daniel Rodríguez Rentería, acreditó cumplir con al menos 60 (sesenta) años de edad y una antigüedad de 27 (veintisiete) años 5 (cinco) meses de servicio, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio relacionado al artículo 105 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicios, excluyendo el aguinaldo, por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al promedio mensual del último año de las percepciones ordinarias devengadas, que en este caso es el importe de \$16,482.38 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos pesos 38/100 M.N.) mensuales, el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al ser multiplicado por el factor "D", en razón de 27 años de servicio, para efecto de fijar el monto de la pensión, se ajusta al 89.91% (ochenta y nueve punto noventa y un por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$14,819.31 (Catorce mil ochocientos diecinueve pesos 31/100 M.N.)

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en el artículo 12 párrafo segundo, 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los 60 años de edad el 03 (tres) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la cuenta institucional con número 241295610101 correspondiente al Gobierno del Estado de Colima y que administra en Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima .

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez al C. Daniel Rodriguez Renteria, equivalente al 89.91% (ochenta nueve punto noventa y uno por ciento) del salario regulador, correspondientes a la categoría de Custodio B, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Colima, con fundamento en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio relacionado al artículo 105, ambos del 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional correspondiente a Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Daniel Rodriguez Renteria	\$14,819.31	\$177,831.72

Total anual: \$177,831.72 (ciento setenta y siete mil ochocientos treinta y uno 72/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-128/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 28 de marzo de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la C. Maria Altagracia Radillo Aguayo solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por fallecimiento a su favor del extinto Juan Carrillo Gutierrez, mismo que se encontraba en la nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el señor Juan Carrillo Gutierrez, falleció el presente año, según consta en la certificación del Acta de Defunción expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

TERCERO. Que el señor Juan Carrillo Gutierrez, estaba casado con la C. Maria Altagracia Radillo Aguayo, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Juan Carrillo Gutierrez, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de Hijos, según constancia expedida por el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, Director General del Registro Civil del Estado, sin embargo, se señala que el menor de los hijos registrados cuenta con la edad de 41 (cuarenta y un) años, por lo que ninguno de ellos se encuentra en el supuesto de ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria Altagracia Radillo Aguayo, beneficiaria del extinto Juan Carrillo Gutierrez, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Maria Altagracia Radillo Aguayo, beneficiaria del extinto Juan Carrillo Gutierrez, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89 párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I, Primero, Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Maria Altagracia Radillo Aguayo, acreditó ser beneficiaria del extinto Juan Carrillo Gutierrez, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO prevista en los artículos 89 párrafo segundo, Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización, que en este caso es el importe de \$8,652.08 (Ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 08/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616, dispone que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Fallecimiento del señor Juan Carrillo Gutierrez, a la C. Maria Altagracia Radillo Aguayo, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias o por defunción, con fundamento en el artículo 4, párrafo 1, fracción III, inciso a) de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria Altagracia Radillo Aguayo	\$8,652.08	\$103,824.96

Total Anual: \$103,824.96 (Ciento tres mil ochocientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma retroactiva a partir de la fecha del deceso del pensionado, de manera quincenal; a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Octavo y Décimo Cuarto Transitorios vinculados con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Octavo y Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-129/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 12 de marzo de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Jose Luis Lopez Toro, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Jose Luis Lopez Toro, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Colima, como trabajador de Confianza, con la categoría de Policía Primero, con una percepción mensual de \$24,725.50 (veinticuatro mil setecientos veinticinco pesos 50/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. Jose Luis Lopez Toro, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S Cruz Zamora, el día 04 (cuatro) de marzo de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jose Luis Lopez Toro, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616), serán considerados como servidores públicos en transición, los que hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del referido Decreto 616, quedando sujeto a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Jose Luis Lopez Toro, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN, prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104, ambos del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$24,109.32 (veinticuatro mil ciento nueve pesos 32/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, y 13 del Decreto 616 se precisa que, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio en el mes febrero del año 2019, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Jose Luis Lopez Toro, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, correspondientes a la categoría de Policía Primero, plaza de Confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Colima, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jose Luis Lopez Toro	\$24,109.32	\$289,311.84

Total anual: \$289,311.84 (doscientos ochenta y nueve mil trescientos once pesos 84/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, conforme a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo, primer párrafo, de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-130/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLO DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 08 de febrero de 2019 y recibido el 22 de abril del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Livier Michel Espinosa, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Livier Michel Espinosa, actualmente se encuentra adscrita como Educadora de Jardín de Niños II C/M de Base, con funciones de Directora Encargada, en el Jardín de Niños Matutino "Antonio Barbosa Heldt", de la Esperanza localidad de Coquimatlán, Colima, con una percepción mensual de \$14,793.50 (Catorce mil setecientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.).

TERCERO. Que la C. Livier Michel Espinosa, cuenta con una antigüedad de más de 28 (veintiocho) años 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, con fecha 05 (cinco) de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Livier Michel Espinosa, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Livier Michel Espinosa, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018, derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018, por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Livier Michel Espinosa, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018, por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el mes de octubre del año 2018, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede pensión por Jubilación al C. Livier Michel Espinosa, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Educadora de Jardín de Niños II C/M de Base, con funciones de Directora Encargada, adscrita al Jardín de Niños Matutino “Antonio Barbosa Heldt”, de la Esperanza localidad de Coquimatlán, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Livier Michel Espinosa	\$14,793.50	\$177,522.00

Total mensual: \$14,793.50 (Catorce mil setecientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.)

Total Anual: \$177,522.00 (Ciento setenta y siete mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución **P-131/2019**.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 06 de marzo de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Francisco Jose Jimenez Ruiz, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Francisco Jose Jimenez Ruiz, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Colima, como trabajador de Confianza, con la categoría de Policía, con una percepción mensual de \$28,181.44 (veintiocho mil ciento ochenta y un pesos 44/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. Francisco Jose Jimenez Ruiz, cuenta con 30 (treinta) años de servicio de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad, expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública de Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, el día 28 (veintiocho) de febrero de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Francisco Jose Jimenez Ruiz, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reformar diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reformar diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616), dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios de dicho decreto y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Francisco Jose Jimenez Ruiz, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN, la cual se encuentra prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$27,684.22 (veintisiete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio en el mes de febrero de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Francisco Jose Jimenez Ruiz, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, correspondientes a la categoría de Policía , plaza de Confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reformar diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Francisco Jose Jimenez Ruiz	\$27,684.22	\$332,210.64

Total anual: \$332,210.64 (Trescientos treinta y dos mil doscientos diez pesos 64/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, conforme a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo, primer párrafo, de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-132/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 18 de febrero de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Claudia Guadalupe Vazquez Bueno, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Claudia Guadalupe Vazquez Bueno, actualmente se encuentra adscrita a las Escuelas Secundarias Matutinas Nos. 8 "Constitución de 1857" y a la Vespertina No. 18 "Alberto Larios Villalpando", que funciona en esta Ciudad, como Catedrática de Secundaria II con 42.0 hrs. de Base, con una percepción mensual de \$24,961.66 (Veinticuatro mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.).

TERCERO. Que la C. Claudia Guadalupe Vazquez Bueno, cuenta con de 28 (veintiocho) años 01 (un) mes de servicio de acuerdo a lo señalado en la certificación expedida por el Director de Educación Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, con fecha 15 (quince) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Claudia Guadalupe Vazquez Bueno, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Claudia Guadalupe Vazquez Bueno, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994, aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Claudia Guadalupe Vazquez Bueno, acreditó cumplir con más de 28 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616, por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de dicho Decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el mes de noviembre del año 2018, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Claudia Guadalupe Vazquez Bueno, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Catedrática de Secundaria II con 42.0 hrs. de Base, adscrita a las Escuelas Secundarias Matutinas Nos. 8 "Constitución de 1857" y a la Vespertina No. 18 "Alberto Larios Villalpando", que funciona en esta Ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 citado. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Claudia Guadalupe Vazquez Bueno	\$24,961.66	\$299,539.92

Total mensual: \$24,961.66 (Veinticuatro mil novecientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.)

Total Anual: \$299,539.92 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que la representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo, ambos del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo, primer párrafo, ambos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución **P-133/2019**.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 18 de febrero de 2019 y recibido el 19 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. J Guadalupe Vega Vega, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. J Guadalupe Vega Vega, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador de Confianza, con la categoría de Auditor C, con una percepción mensual de \$10,388.58 (Diez mil trescientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. J Guadalupe Vega Vega, cuenta con una antigüedad de más de 30 (treinta) años 01 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, el día 14 (catorce) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. J Guadalupe Vega Vega, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616), serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, resulta aplicable al C. J Guadalupe Vega Vega el artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. J Guadalupe Vega Vega, acreditó cumplir con 30 (treinta) años 01 (un) mes de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo Vigésimo Transitorio vinculada al 104 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$10,112.21 (Diez mil ciento doce pesos 21/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, y artículo 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio en el mes de marzo de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. J Guadalupe Vega Vega, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, correspondientes a la categoría de Auditor C, plaza de Confianza, adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Gobierno del Estado de Colima (Ejecutivo), con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. J Guadalupe Vega Vega	\$10,112.21	\$121,346.52

Total anual: \$121,346.52(Ciento veintiún mil trescientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, conforme a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo, primer párrafo, de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-134/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 20 de marzo de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Arnoldo Zepeda Maldonado, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Arnoldo Zepeda Maldonado, actualmente se encuentra adscrito al Juzgado Segundo Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del Poder Judicial del Estado de Colima, como trabajador de Confianza, con la categoría de Secretario de Acuerdos, con una percepción mensual de \$21,913.78 (Veintiún mil novecientos trece pesos 78/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. Arnoldo Zepeda Maldonado, cuenta con de 30 (treinta) años con 9 (nueve) meses de servicio contados a partir del 03 de mayo de 1988 al 06 de enero de 1991 en el Ayuntamiento de Manzanillo, periodo reconocido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión ordinaria celebrada el 10 de enero de 2019, y el periodo de servicio del 06 de noviembre de 1990 al 12 de marzo de 2019 en el Poder Judicial del Estado de Colima, de acuerdo a lo señalado en la "Constancia Oficial de Servicios y Percepciones" y sus anexos, expedida por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima el Lic. José Francisco Zamora Nuñez, el día 12 (doce) de marzo de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Arnoldo Zepeda Maldonado, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Decimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Arnoldo Zepeda Maldonado, el artículo 69 fracción IX la de Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la reforma a la misma mediante el CUARTO punto del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de dicho decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Arnoldo Zepeda Maldonado, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios al 03 de mayo de 2018, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la reforma a la misma mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido, misma que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso, es el importe mensual de \$21,912.78 (Veintiún mil novecientos doce pesos 78/100 M.N.).

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 antes referido, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el

otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el mes de mayo del año 2018, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 41301 del Presupuesto de Egresos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Arnoldo Zepeda Maldonado, equivalente al 100% (cien por ciento) de su salario, correspondientes a la categoría de Secretario de Acuerdos, plaza de Confianza, adscrito al Juzgado Segundo Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del Poder Judicial del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la reforma a la misma mediante el CUARTO punto del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mismo Decreto 616. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal 41301 del Presupuesto de Egresos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Arnoldo Zepeda Maldonado	\$21,912.28	\$262,947.36

Total anual: \$262,947.36 (Doscientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, conforme a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo, primer párrafo, de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-135/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 13 de marzo de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Luis Enrique Torres Corona, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Luis Enrique Torres Corona, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Colima, como trabajador de Confianza, con la categoría de Agente de la Policía Ministerial "B", con una percepción mensual de \$18,469.72 (Dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. Luis Enrique Torres Corona, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en dos Constancias de Antigüedad, expedida la primera por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, el día 02 (dos) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), donde se acredita un periodo de 29 (veintinueve) años, 11 (once) meses de servicios hasta el 30 de diciembre de 2018, y la segunda por el Encargado de la Dirección de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado de Colima, el Lic. Marco Antonio Ramírez Beas, expedida el 12 (doce) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), donde acredita el periodo del 01 (primero) de enero de 2019 a la fecha de emisión de la constancia.

CUARTO. Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del 2018. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Luis Enrique Torres Corona, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616), dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios de dicho decreto y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, resulta aplicable al C. Luis Enrique Torres Corona el Artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Luis Enrique Torres Corona, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN, prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$18,469.72 (Dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio en el mes de enero de 2019, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional correspondiente a la Fiscalía General del Estado de Colima, con número de cuenta 241302880101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Luis Enrique Torres Corona, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, correspondientes a la categoría de Agente de la Policía Ministerial "B", plaza de Confianza, adscrito a la Dirección de Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional correspondiente a la Fiscalía General del Estado de Colima, con número de cuenta 241302880101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Luis Enrique Torres Corona	\$18,469.72	\$221,636.64

Total anual: \$221,636.64 (Doscientos veintiún mil seiscientos treinta y seis pesos 64/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor, conforme a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo, primer párrafo, de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-136/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 13 de marzo de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Irma Solorio Diaz, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Irma Solorio Diaz, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Colima, como trabajadora de Confianza, con la categoría de Custodio "B", con una percepción mensual de \$16,482.38 (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.).

TERCERO. Que la C. Irma Solorio Diaz, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, el día 04 (cuatro) de marzo de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Irma Solorio Diaz, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616), dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios de dicho decreto y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por lo que, resulta aplicable a la C. Irma Solorio Diaz, el artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del referido Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Irma Solorio Diaz, acreditó cumplir con 28 (Veintiocho) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo Vigésimo Transitorio, vinculado al 104 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$16,482.38 (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público cumplió con los 28 (veintiocho) años de servicio en el mes de marzo de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Irma Solorio Diaz, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, correspondientes a la categoría de Custodio "B", plaza de Confianza, adscrita a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Irma Solorio Diaz	\$16,482.38	\$197,788.56

Total anual: \$197,788.56 (Ciento noventa y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, conforme a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo, primer párrafo, de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-137/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio 010 de fecha 20 de marzo de 2019 y recibido el 25 de marzo del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, El Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN en favor del C. Francisco Javier Lopez Verjan, quien realizó su solicitud de apoyo y gestión a dicha organización sindical de manera personal por escrito en fecha 13 de marzo de 2019 de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Francisco Javier Lopez Verjan, actualmente se encuentra adscrito como Maestro Especial II con 06.0 hrs. de base, Catedrático de Secundaria II con 24.0 hrs. de base, adscrito a la Escuela Secundaria Estatal No. 12 "Sin Nombre", con funciones de Director Encargado en la Citada Escuela, que funciona en Villa de Álvarez, Col., con una percepción mensual de \$48,500.66 (Cuarenta y ocho mil quinientos pesos 66/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. Francisco Javier Lopez Verjan, cuenta con una antigüedad de 31 (Treintaiún) años 10 (diez) meses y 15 (quince) días de servicio, de acuerdo a lo señalado en la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, con fecha 15 (quince) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Francisco Javier Lopez Verjan, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Francisco Javier Lopez Verjan, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Francisco Javier Lopez Verjan, acreditó cumplir con más de 30 años de servicios, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 antes citado, por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 ya referido, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de dicho Decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos el Gobierno del Estado de Colima (magisterio) para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Francisco Javier Lopez Verjan, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Maestro Especial II con 06.0 hrs. de base, Catedrático de Secundaria II con 24.0 hrs. de base, adscrito a la Escuela Secundaria Estatal No. 12 "Sin Nombre", dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616. Pensión que con fundamento en el Decreto 118 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 26 de junio del 2013, así como el Decreto publicado el 27 de enero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se ajusta el monto final de la pensión a los 16 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en la entidad. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: 45201 del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Colima (Magisterio) para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Francisco Javier Lopez Verjan	\$40,555.20	\$486,662.40

Total Mensual: \$40,555.20 (Cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)

Total Anual: \$486,662.40 (Cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que la representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones.

TERCERO. La pensión deberá pagarse al día hábil siguiente en que haya causado baja de la relación laboral, de forma quincenal; a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo, primer párrafo, ambos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución **P-138/2019**.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma. **LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 08 de abril de 2019 y recibido el 11 del mismo mes y año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Patricia Covarrubias Garduño, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Patricia Covarrubias Garduño, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Colima, Colima, como trabajadora Sindicalizada, con el puesto de Secretaria, con una percepción mensual de \$16,019.56 (Dieciséis mil diecinueve pesos 56/100 M.N.).

TERCERO. Que la C. Patricia Covarrubias Garduño, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida por el Director General de Registro Civil del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el Lic. Antonio Padierna Luna, cuenta con al menos 60 (Sesenta) años de edad.

CUARTO. Que la C. Patricia Covarrubias Garduño, cuenta con 20 (veinte) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad expedida por la Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima, Colima, la C. Clemencia Cárdenas Walle, el 11 de abril de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Patricia Covarrubias Garduño, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Patricia Covarrubias Garduño, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616 antes referido, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mencionado Decreto 616 el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Patricia Covarrubias Garduño, acreditó cumplir al menos 60 (sesenta) años de edad y tener 20 (veinte) años de servicio, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$16,019.56 (Dieciséis mil diecinueve pesos 56/100 M.N.) mensuales, el cual, en proporción a los 20 años de servicio de los 25 requeridos en la Cláusula IX inciso B del convenio de concertación laboral 2017 celebrado entre la Dirección General del DIF Municipal Colima y la Representación Sindical para la Jubilación Móvil Integral, que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión, por lo que se ajusta al 80.66% (ochenta punto sesenta y seis por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de \$12,921.38 (Doce mil novecientos veintiún pesos 38/100 M.N.).

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Vejez nació en el mes de febrero del año 2014, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida para Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez a la C. Patricia Covarrubias Garduño, equivalente al 80.66% (ochenta punto sesenta y seis por ciento) del último salario percibido, correspondientes a la categoría de Secretaria, plaza Sindicalizada, adscrita a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima, Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Con cargo a la partida presupuestal para jubilaciones y pensiones del Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
la C. Patricia Covarrubias Garduño	\$12,921.38	\$155,056.56

Total Mensual: \$12,921.38 (Doce mil novecientos veintiún pesos 38/100 M.N.)

Total anual: \$155,056.56 (Ciento cincuenta y cinco mil cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto a los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-139/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma. LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ,

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 05 de abril de 2019 y recibido el 08 de abril del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Luis Marcial Pedro Lopez, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN por RETIRO ANTICIPADO EN EDAD AVANZADA a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Luis Marcial Pedro Lopez, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección Operativa de la Policía, dependiente de Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador de Confianza, con la categoría de Policía 1, tal y como se acredita con oficio número 0197/D.R.H./2019 de fecha 2 de abril del 2019, expedida por el C.P. Héctor Luna Ortiz, Director de Recursos humanos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, con una percepción mensual de \$32,172.64 (Treinta y dos mil ciento setenta y dos pesos 64/100 M.N.), tal y como se desprende sus recibos de nómina.

TERCERO. Que el C. Luis Marcial Pedro Lopez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida por el Oficial de Registro Civil del Municipio de Santa Teresa, Guerrero, el C. Francisco Jovany Lozano Palmas, cuenta con al menos 60 (Sesenta) años de edad.

CUARTO. Que el C. Luis Marcial Pedro Lopez, cuenta con 22 (veintidós) años 4 (cuatro) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, el C.P. Héctor Luna Ortiz, Col. el día 02 de abril de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Luis Marcial Pedro Lopez, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Luis Marcial Pedro Lopez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616 el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Luis Marcial Pedro Lopez, acreditó cumplir con 22 (Veintidós) años de servicios y al menos 60 sesenta años de edad, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69 fracción IX la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$32,172.64 (Treinta y dos mil ciento setenta y dos pesos 64/100 M.N.) mensuales, el cual, en proporción a los 22 veintidós años y 04 cuatro meses de servicio que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 74.44% (Setenta y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de \$23,949.31 (Veintitrés mil novecientos cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.).

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Vejez nació en el mes de enero del año 2012, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte las partidas presupuestales para Jubilados y Pensionados del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo del Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez al C. Luis Marcial Pedro Lopez, equivalente al 74.44% (Setenta y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento) del sueldo mensual, correspondiente a la categoría de Policía 1, plaza de Confianza, adscrito a la Dirección Operativa de la Policía, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, con fundamento en el artículo 69 fracción IX la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Con cargo a las partidas presupuestales para Jubilados y Pensionados del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Manzanillo, Colima, del Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
el C. Luis Marcial Pedro Lopez	\$23,949.31	\$287,391.76

Total anual: \$287,391.76 (Doscientos ochenta y siete mil trescientos noventa y un pesos 76/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, conforme a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo, primer párrafo, de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de mayo de 2019, bajo número de resolución P-140/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, mediante oficio STSGE/01122/2019 de fecha 09 de abril de 2019, y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 23 del mismo mes y año, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por Fallecimiento por Riesgo de Trabajo en favor de los beneficiarios del extinto Salvador Meza Chavez, cuyos nombres corresponden a Ma Guadalupe Araujo Mora quien fuera concubina y sus menores hijos Jesus Salvador, Janney Guadalupe y Oscar Daniel de apellidos Meza Araujo, así como la menor Nahommy Yakelinne Meza Vaca.

SEGUNDO. Que el señor Salvador Meza Chavez, falleció el mes de junio del 2018, según consta en la certificación del acta de defunción expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, quien se encontraba adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el puesto nominal de Velador, plaza sindicalizada.

TERCERO. Que la causa de muerte del señor Salvador Meza Chavez, derivó de un accidente de trayecto tal y como se describe en el Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Riesgo de Trabajo ST-7 expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas, del Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 de agosto de 2018 con recalificación en fecha 07 de diciembre de 2018 por el H. Consejo Consultivo Delegacional.

CUARTO. Que la C. Ma Guadalupe Araujo Mora, vivía en concubinatio con el señor Salvador Meza Chavez, como se acredita con la sentencia dictada por el Juzgado Primero de los Familiar en el Primer Partido Judicial mediante juicio de jurisdicción voluntaria, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, con el que procreo tres hijos de nombres Jesus Salvador, Janney Guadalupe y Oscar Daniel de apellidos Meza Araujo.

QUINTO. Que además de los tres menores nacidos dentro del concubinatio, el extinto Salvador Meza Chavez, reconoció como su hija a la menor Nahommy Yakelinne Meza Vaca, tal como se acredita con el acta de nacimiento emitida por el Director del Registro del Civil del Estado de Colima el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández.

SEXTO. Que habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil, el señor Salvador Meza Chavez, aparece como padre de 4 personas, según constancia expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima el Lic. Arturo Diaz Rivera, las cuales todas acreditaron tener derecho a ser beneficiarios de la Pensión por Orfandad, siendo Jesus Salvador, Janney Guadalupe y Oscar Daniel de apellidos Meza Araujo, así como la menor Nahommy Yakelinne Meza Vaca.

SEPTIMO. Que los menores Jesus Salvador, Janney Guadalupe y Oscar Daniel de apellidos Meza Araujo así como la menor Nahommy Yakelinne Meza Vaca acreditaron ser menores de edad, según certificaciones de las actas de nacimiento, expedidas todas por la Dirección del Registro Civil del Estado de Colima.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a los beneficiarios del extinto Salvador Meza Chavez, en términos de los artículos 10, 31, 32 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Con fundamento en los artículos Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, resulta aplicable a favor de los beneficiarios del extinto Salvador Meza Chavez el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el

otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que las CC. Ma Guadalupe Araujo Mora y sus menores hijos Jesus Salvador, Janney Guadalupe y Oscar Daniel de apellidos Meza Araujo, así como la menor Nahommy Yakelinne Meza Vaca acreditaron ser beneficiarios del extinto Salvador Meza Chavez, le corresponde una PENSIÓN POR VIUDEZ a la C. Ma Guadalupe Araujo Mora y PENSIÓN POR ORFANDAD a los menores Jesus Salvador, Janney Guadalupe y Oscar Daniel de apellidos Meza Araujo, así como la menor Nahommy Yakelinne Meza Vaca, prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que los beneficiarios realizaron la solicitud de pensión es la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en su artículo 69, fracción IX, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que el salario base para el cálculo de la pensión es el 100% de la percepción que en vida recibía el hoy finado Salvador Meza Chavez, que en este caso es el importe de \$15,820.96 (Quince mil ochocientos veinte pesos 96/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que los artículos Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de dicho decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por viudez y orfandad nació el 17 de junio del 2018, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Viudez a la C. Ma Guadalupe Araujo Mora y Pensión por Orfandad a Jesus Salvador, Janney Guadalupe y Oscar Daniel de apellidos Meza Araujo, así como la menor Nahommy Yakelinne Meza Vaca, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que recibía el señor Salvador Meza Chavez, ya que a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el puesto nominal de Velador, plaza sindicalizada, porcentaje que de conformidad al artículo 133 Constitucional atendiendo al interés superior del niño y en aplicación de los artículos 5, párrafo 2 y 95 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en beneficio de los menores atendiendo al principio pro persona en búsqueda de la protección más amplia, se dividirá en partes iguales entre ellos, correspondiéndoles en este caso el 20% (veinte por ciento) a cada uno de los beneficiarios, en el caso de la viuda, se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción y, en el caso de los menores se extinguirá hasta que lleguen a la edad de 18 años, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando comprueben de manera individual que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción.

Cuando se extinga la pensión de alguna de las beneficiarios, ésta será repartida proporcionalmente entre los beneficiarios que venían gozando de la pensión, siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 vinculado con los artículos Octavo y Décimo Transitorios con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma Guadalupe Araujo Mora	\$3,164.19	\$37,970.30
Jesus Salvador Meza Araujo	\$3,164.19	\$37,970.30
Janney Guadalupe Meza Araujo	\$3,164.19	\$37,970.30
Oscar Daniel Meza Araujo	\$3,164.19	\$37,970.30
Nahommy Yakelinne Meza Vaca	\$3,164.19	\$37,970.30
TOTAL	\$15,820.96	\$189,851.52

Total mensual: \$15,820.96 (Quince mil ochocientos veinte pesos 96/100 M.N.)

Total anual: \$189,851.52 (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 52/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado Salvador Meza Chavez, siendo esta el 17 de junio del 2018, de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019 bajo número de resolución P-141/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 04 de abril de 2019 junto con oficio STSGE/01128/2019 por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibido el 13 de mayo del mismo año, en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Manuel Verduzco Galindo, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Manuel Verduzco Galindo, actualmente se encuentra adscrito a la Receptoría de Rentas Colima dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Jefe de Departamento A, con una percepción mensual de \$24,275.40 (Veinticuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. Manuel Verduzco Galindo, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 02 de abril de 2019, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Manuel Verduzco Galindo, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Manuel Verduzco Galindo, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$22,862.44 (Veintidós mil ochocientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio en el mes de abril de 2019 (dos mil diecinueve), por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Manuel Verduzco Galindo, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, correspondientes a la categoría de Jefe de Departamento A, Plaza sindicalizada, adscrito a la Receptoría de Rentas Colima dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Manuel Verduzco Galindo	\$22,862.44	\$274,349.28

Total anual: \$274,349.28 (Doscientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de calculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo en su segundo párrafo de los Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse a partir de que cause baja de la relación laboral, de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-142/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal recibido el día 10 de abril de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Luciano Ramos Arias, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Luciano Ramos Arias, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de la Policía Investigadora, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Colima, como trabajador de Confianza, con la categoría de Jefe de Grupo de la Policía Investigadora "A", con una percepción mensual de \$25,239.22 (Veinticinco mil doscientos treinta y nueve pesos 22/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. Luciano Ramos Arias, cuenta con de 30 (treinta) años 04 (cuatro) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en las Constancias de Antigüedad, expedida la primera por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública de Gobierno del Estado de Colima el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, el día 03 (tres) de abril de 2019 (dos mil diecinueve) la cual comprende dos periodos como trabajador del Gobierno del Estado de Colima, del 01 de junio de 1988 al 30 de junio de 1992 y del 03 de mayo de 1995 al 30 de diciembre de 2018, la segunda constancia emitida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tecomán la M.F. Liliana Esther Anguiano Bernal, el 14 (catorce) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), por el periodo de 26 de noviembre de 1992 al 15 de mayo de 1995, y la tercera por el Encargado de la Dirección de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado de Colima el Lic. Marco Antonio Ramírez Beas, el 03 (tres) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), por el periodo del 01 de enero de 2019 al día de su emisión.

CUARTO. Mediante Decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del 2018. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Luciano Ramos Arias, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Luciano Ramos Arias, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Luciano Ramos Arias, acreditó cumplir con más de 30 (treinta) años de servicios, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% (cien por ciento) de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$25,239.22 (Veinticinco mil doscientos treinta y nueve pesos 22/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació antes del 01 de enero de 2019, por lo cual, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte las partidas presupuestales 45202 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Luciano Ramos Arias, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario, correspondientes a la categoría de Jefe de Grupo de la Policía Investigadora "A", plaza de Confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Investigadora, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Con cargo a las partidas presupuestales 45202 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Luciano Ramos Arias	\$25,239.22	\$302,870.64

Total mensual: \$25,239.22 (Veinticinco mil doscientos treinta y nueve pesos 22/100 M.N.)

Total anual: \$302,870.64 (Trecientos dos mil ochocientos setenta pesos 64/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse a partir de que cause baja de la relación laboral, de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-143/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 12 de marzo de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Hugo Cisneros Montaña, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Hugo Cisneros Montaña, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Colima, como trabajador de Confianza, con la categoría de Custodio "B", con una percepción mensual de \$20,110.02 (veinte mil ciento diez pesos 02/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. Hugo Cisneros Montaña, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años 1 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, el día 05 de marzo de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Hugo Cisneros Montaña, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, que dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en las partes que no se le contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Hugo Cisneros Montaña, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio vinculado al 104 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a los Artículos Décimo Cuarto vinculado con el Décimo Noveno de los Transitorios del Decreto 616 el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$19,082.78 (Diecinueve mil ochenta y dos pesos 78/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del referido Decreto 616, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo y 13 del Decreto 616 se precisa que, en este caso, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio en el mes de enero de 2019 (dos mil diecinueve), por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Gobierno del Estado

de Colima, con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Hugo Cisneros Montaña, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, correspondientes a la categoría de Custodio "B", plaza de Confianza, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprobó la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Hugo Cisneros Montaña	\$19,082.78	\$228,993.36

Total mensual: \$19,082.78 (Diecinueve mil ochenta y dos pesos 78/100 M.N.)

Total anual: \$228,993.36 (Doscientos veintiocho mil novecientos noventa y tres pesos 36/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse a partir de que cause baja de la relación laboral, de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-144/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

TEMPLE DL BRAZ ES
VIGOR EN LA TIERRA

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio No. 015 de fecha 03 de abril de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN en favor del C. Jose Guillermo Rangel Lozano, de conformidad a la legislación aplicable, anexando original de la solicitud por parte del interesado.

SEGUNDO. Que el C. Jose Guillermo Rangel Lozano, actualmente se encuentra adscrito a la Sección 39 del S.N.T.E. como Catedrático de Secundaria C/M II Nivel "B" con 42.0 horas y Analista Administrativo II con 06.0 horas de Base, con una percepción mensual de \$50,145.66(Cincuenta mil ciento cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. Jose Guillermo Rangel Lozano, cuenta con de 31 (treinta y un) años 10 (diez) meses de servicio de acuerdo a lo señalado en la certificación expedida por el Director de Educación Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, con fecha 29 (veintinueve) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jose Guillermo Rangel Lozano, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Jose Guillermo Rangel Lozano, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994, aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Jose Guillermo Rangel Lozano, acreditó cumplir con más de 30 (treinta) años de servicios antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616, por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de dicho Decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2017, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Jose Guillermo Rangel Lozano, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Catedrático de Secundaria C/M II Nivel "B" con 42.0 horas y Analista Administrativo II con 06.0 horas de Base, adscrito a la Sección 39 del S.N.T.E. , dependiente de la Secretaría de Educación

del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 citado. Pensión que con fundamento en el Decreto 118 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 26 de junio del 2013, así como el Decreto publicado el 27 de enero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se ajusta a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jose Guillermo Rangel Lozano	\$40,555.20	\$486,662.40

Total mensual: \$40,555.20 (Cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)

Total Anual: \$486,662.40 (Cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que la representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo, ambos del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse a la fecha en que cause baja de la relación laboral con motivo de esta resolución, de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo, primer párrafo, ambos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución **P-146/2019**.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha 06 de febrero de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 08 de febrero de 2019, la C. Angelica Salazar Navarro solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión a su favor derivado de la defunción de Heliodoro Rincon Vizcaino, mismo que se encontraba en la nómina de Jubilados Magisterio de la Secretaría de Educación Pública Estatal, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el señor Heliodoro Rincon Vizcaino, falleció en el mes de febrero de 2019, según consta en la certificación del Acta de Defunción expedida por el C. Oficial No. 1 del Registro Civil de la Oficialía del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, el Lic. Gustavo Hernández Robles, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados Magisterio de la Secretaría de Educación Pública Estatal, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

TERCERO. Que el señor Heliodoro Rincon Vizcaino, estaba casado con la C. Angelica Salazar Navarro, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Heliodoro Rincon Vizcaino, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de Hijos, según constancia expedida por el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, Director General del Registro Civil del Estado, sin embargo, se señala que el menor de los hijos registrados cuenta con la edad de 41 (cuarenta y un) años, por lo que ninguno de ellos se encuentra en el supuesto de ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Angelica Salazar Navarro, beneficiaria del extinto Heliodoro Rincon Vizcaino, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Angelica Salazar Navarro, beneficiaria del extinto Heliodoro Rincon Vizcaino, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89 párrafo segundo; 92, párrafo 1, fracción I, Primero, Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Angelica Salazar Navarro, acreditó ser beneficiaria del extinto Heliodoro Rincon Vizcaino, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO prevista en los artículos 89 párrafo segundo, Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización, que en este caso es el importe de \$8,652.08 (Ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 08/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616, dispone que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima

tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Fallecimiento del señor Heliodoro Rincon Vizcaino, a la C. Angelica Salazar Navarro, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias o por defunción, con fundamento en el artículo 4, párrafo 1, fracción III, inciso a) de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45101** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Angelica Salazar Navarro	\$8,652.08	\$103,824.96

Total Anual: \$103,824.96 (Ciento tres mil ochocientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma retroactiva a partir de la fecha del deceso del pensionado, siendo esta el 02 de febrero de 2019, de manera quincenal; a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Octavo y Décimo Cuarto Transitorios vinculados con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Octavo, Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de mayo de 2019, bajo número de resolución P-147/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio STSGE/01124/2019 de fecha 03 de mayo de 2019 y recibido el día 13 de mayo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN DE ORFANDAD POR FALLECIMIENTO a favor la menor de nombre Fernanda Valentina Mojica Rivera, derivado de la solicitud a título de tutora que realizó la C. Brenda Minerva Rivera Rodríguez, menor que resulta ser beneficiaria del extinto Raul Mojica Cardenas, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o sus beneficiarios.

SEGUNDO. Que el señor Raul Mojica Cardenas, falleció en el año 2018, según consta en la certificación del acta de defunción expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, quien a la fecha de su muerte se encontraba adscrito al Juzgado Mixto Civil y Mercantil de Manzanillo, Colima, como Oficial Primero Interino, plaza sindicalizada, con una percepción mensual de \$17,604.18 (diecisiete mil seiscientos cuatro pesos 18/100 M.N.), con una antigüedad de 18 (dieciocho) años 05 (cinco) meses, que abarca del periodo del 01 de junio del 2000 a la fecha de su fallecimiento, según consta en Constancia Oficial de Servicios y Percepciones expedida por la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dependiente del Poder Judicial del Estado de Colima, a través de la C.P. Carina Corona Bejarano, Encargada de dicha Unidad, en fecha 09 de abril de 2019. Así mismo según se acredita mediante constancia de fecha 05 de diciembre de 2018 expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Gestión y Administración Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, el ahora difunto desempeñó diversos cargos del periodo comprendido del 01 de junio del 1992 al 31 de mayo de 2000.

TERCERO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Raul Mojica Cardenas, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de Hijos, según constancia expedida por el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, Director General del Registro Civil del Estado, encontrando la existencia de una hija, la cual acreditó tener derecho como beneficiaria a Pensión de Orfandad por Fallecimiento, siendo Fernanda Valentina Mojica Rivera.

CUARTA. Que la C. Fernanda Valentina Mojica Rivera acreditó ser menor de edad según consta en la certificación de acta de nacimiento expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión de la beneficiaria del extinto Raul Mojica Cardenas, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la beneficiaria del extinto Raul Mojica Cardenas el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que Fernanda Valentina Mojica Rivera acreditó ser beneficiaria del extinto Raul Mojica Cardenas, le corresponde una PENSIÓN DE ORFANDAD POR FALLECIMIENTO prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos

Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616 ya referido.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha del fallecimiento del jubilado es la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en su artículo 69, fracción IX, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de la pensión es el 100% del salario que en vida gozaba como trabajador el hoy finado Raul Mojica Cardenas, sin embargo, en virtud de que el extinto trabajador contaba con una antigüedad de 26 (veintiséis) años 5 (cinco) meses de servicio al momento de su fallecimiento, le corresponde una pensión proporcional equivalente al 88.05% (ochenta y ocho punto cero cinco por ciento) del total de la percepción mensual, resultando un total de \$15,500.48 (quince mil quinientos pesos 48/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que los artículos Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por orfandad nació en el mes de noviembre de 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Orfandad a Fernanda Valentina Mojica Rivera, al 88.05% (ochenta y ocho punto cero cinco por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el señor Raul Mojica Cardenas, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito al Juzgado Mixto Civil y Mercantil de Manzanillo, Colima, como Oficial Primero Interino, plaza sindicalizada del Poder Judicial del Estado de Colima, la cual se extinguirá cuando cumpla los dieciocho años de edad o bien hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública, o por defunción, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con los artículos Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **41301** del Presupuesto de Egresos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
Fernanda Valentina Mojica Rivera	\$15,500.48	\$186,005.76

Total mensual: \$15,500.48 (Quince mil quinientos pesos 48/100 M.N.).

Total Anual: \$186,005.76 (Ciento ochenta y seis mil cinco pesos 76/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que la representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo, su segundo párrafo, ambos de los Transitorio en el Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-148/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el Director de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, el Mtro. Hamin Legaspi Soto, mediante oficio número DGCH/3480/2018, de fecha 24 de diciembre del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 28 del mismo mes y año, solicitó del Ejecutivo la iniciación del trámite para autorizar pensión por Invalidez a favor de la C. Bertha Mendoza Alcaraz.

SEGUNDO. En virtud de la entrada en vigor del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, la Secretaría General de Gobierno a través de su Secretario General el C. Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número SGG.-ARG 042/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 y recibido en fecha 22 de febrero de 2019 en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado Colima, remitió el expediente correspondiente de la C. Bertha Mendoza Alcaraz.

TERCERO. Que la C. Bertha Mendoza Alcaraz, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Educación Pública, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrática de Telesecundaria C/Espec. III de Base y Maestra de Grupo III de Base, con una percepción mensual de \$53,668.18 (Cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 18/100 M.N.)

CUARTO. Que la C. Bertha Mendoza Alcaraz cuenta con una antigüedad de 26 (veintiséis) años 04 (cuatro) meses de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

QUINTO. Que la C. Bertha Mendoza Alcaraz, cuenta con tres constancias médicas, la primera corresponde a un Certificado Médico de invalidez por enfermedad, accidente ajeno al trabajo, de incapacidad total o parcial, defunción por riesgo de trabajo, suscrito por un Médico tratante de la extinta Dirección de Pensiones.

La segunda, fue suscrita por un Oncólogo Médico, en la cual hace constar que la paciente se encuentra en estado de invalidez para el desempeño de sus funciones como catedrática.

La tercera fue suscrita por un Cirujano Oncólogo, en la cual sugiere incapacidad de sus labores profesionales en forma permanente.

SEXTO. Mediante oficio No. SM/IPECOL/054/19 de fecha 24 de mayo de 2019 la Jefa de Servicios Médicos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la Dra. Rocío Astrid Gutiérrez Zaragoza, informa a la Dirección de Prestaciones del Instituto antes citado que se declara procedente el expediente clínico actualizado e integrado en su totalidad y avala el estado de Invalidez de la C. Bertha Mendoza Alcaraz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Bertha Mendoza Alcaraz, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Bertha Mendoza Alcaraz, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018; derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018, por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 referido, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en

vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Bertha Mendoza Alcaraz, acreditó mediante diversos dictámenes médicos emitidos por especialistas, encontrarse en estado de invalidez para el desempeño de sus funciones como docente, avalados por la Jefatura de Servicios Médicos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y a su vez, por haber cumplido una antigüedad de 26 (veintiséis) años 04 (cuatro) meses de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR INVALIDEZ conforme el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el Artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 antes citado, por el que se reforma el Artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, en razón de un 94.05% (noventa y cuatro punto cero cinco por ciento) de sus percepciones, sin embargo, con fundamento en el Decreto 118 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 26 de junio de 2013, así como el Decreto publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se ajusta el monto final de la pensión a 16 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en la entidad lo que equivale a \$40,555.20 (Cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) mensuales.

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de dicho Decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Invalidez nació y fue solicitada en el mes de diciembre de 2018, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Invalidez a la C. Bertha Mendoza Alcaraz, equivalente al 94.05% (noventa y cuatro punto cero cinco por ciento) de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Catedrática de Telesecundaria C/Espec. III de Base y Maestra de Grupo III de Base, adscrita a la Dirección de Educación Pública, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la cual, con fundamento en el Decreto 118 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 26 de junio del 2013, así como el Decreto publicado el 27 de enero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se ajusta el monto final de la pensión a los 16 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en la entidad. Lo anterior con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 y derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45101** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Bertha Mendoza Alcaraz	\$40,555.20	\$486,662.40

Total mensual: \$40,555.20 (Cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)

Total Anual: \$486,662.40 (Cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo, en su segundo párrafo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución **P-149/2019**.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante oficio No. STSGE/01130/2019 de fecha 03 de mayo de 2019 y recibido el día 13 de mayo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, solicitó la iniciación del trámite para autorizar el otorgamiento de PENSIÓN DE INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO en favor C. Jose Mario Bonales Sandoval, de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, fracción I de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues para el otorgamiento de dicha pensión se requiere la solicitud del servidor público o de sus legítimos representantes.

SEGUNDO. Que el C. Jose Mario Bonales Sandoval, se encontraba adscrito a la Dirección General de Regulación y Control dependiente de la Secretaría de Movilidad, con la categoría de Jefe de Oficina, Plaza sindicalizada, con un ingreso mensual de \$22,288.34 (Veintidós mil doscientos ochenta y ocho pesos 34/100 M.N.), causando baja por dictamen de invalidez a partir del 27 de febrero de 2019.

TERCERO. Que el C. Jose Mario Bonales Sandoval, cuenta con una antigüedad de 19 (diecinueve) años y 04 (cuatro) meses de servicio a la fecha de su baja por dictamen de invalidez, de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2019 (dos mil diecinueve).

CUARTO. Que el C. Jose Mario Bonales Sandoval, cuenta con un Dictamen de Invalidez (ST-4), con carácter temporal, expedido por Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social y Autorizado por la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, elaborado el día 20 (veinte) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve), con fecha de inicio del estado de invalidez del 27 (veintisiete) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve) con un porcentaje global de pérdida de la capacidad de trabajo de 55% (cincuenta y cinco por ciento); por lo que su pronóstico para desempeñar trabajo remunerado es malo. Dictamen cuya temporalidad vence el día 26 (veintiséis) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jose Mario Bonales Sandoval, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en las partes que no se le contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Jose Mario Bonales Sandoval, acreditó mediante dictamen emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social encontrarse en estado de invalidez para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el artículo 114, párrafos primero y segundo del Decreto 616, y a su vez, cumplir una antigüedad de 19 (diecinueve) años y 04 (cuatro) meses de servicios, los cuales de conformidad a lo señalado en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto en su segundo párrafo, ambos Transitorios, vinculados con el artículo 114 párrafo tercero del Decreto 616 ya referido, a los servidores públicos en transición se les reconoce la antigüedad que tengan acumulada a la fecha de entrada en vigor del mismo, con sus respectivas Entidades Públicas Patronales, equivalente esta a años de cotización, que vinculados con el artículo 85, todos del referido Decreto 616, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo, y en sentido inverso, si la fracción resultara menor a 6 meses, por ende, se le reconocen 19 (diecinueve) años de servicio para efectos del presente

dictamen, por lo que, le corresponde la PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO prevista en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio vinculado al 114 del Decreto 616 ya referido en el presente dictamen.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$22,288.34 (Veintidós mil doscientos ochenta y ocho pesos 34/100 M.N.) mensuales, mismo que con fundamento en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto 616 ya referido, multiplicado por el 63.27% (sesenta y tres punto veintisiete por ciento) correspondiente a los 19 (diecinueve) años de servicio, resulta en el importe de \$14,101.83 (Catorce mil ciento un pesos 83/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo y 13 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, se precisa que, el Servidor Público fue dictaminado en estado de Invalidez en el mes de febrero de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal correspondiente a Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede al C. Jose Mario Bonales Sandoval, Pensión por Invalidez por Causas Ajenas al Trabajo con carácter provisional, a partir del 27 de febrero de 2019; correspondiente al día hábil siguiente al de la fecha de baja motivada por la inhabilitación, con vigencia al 26 de febrero de 2021 relativa al periodo de revaloración de dos años, por ser de carácter temporal, equivalente al 63.27% (sesenta y tres punto veintisiete por ciento) de su salario regulador, correspondientes al promedio del salario de cotización del último año de servicio, encontrándose a la fecha de la invalidez en la categoría de Jefe de Oficina, Plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Regulación y Control, dependiente de la Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo Estatal, pensión que podrá suspenderse en caso de no someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté inscrito le prescriba y proporcione, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 115, 118, 119 y 120 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal correspondiente al Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jose Mario Bonales Sandoval	\$14,101.83	\$169,221.96

Total anual: \$169,221.96 (Ciento sesenta y nueve mil doscientos veintiún pesos 96/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que la representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo, ambos del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con efectos a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que el servidor público cause baja motivada por la inhabilitación.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019 bajo número de resolución P-150/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante diversos escritos presentados a título personal, uno de fecha 06 de febrero de 2019 y el segundo de fecha 08 de febrero de 2019, y recibidos en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 08 y 14 de febrero de 2019 respectivamente, la C. Erica Yalila Bautista Ortiz y el C. Oscar Gerardo Hernandez Marquez, solicitaron la iniciación del trámite para autorizar pensión por Fallecimiento y por Orfandad a su favor, derivado de deceso de Oscar Javier Hernandez Gonzalez, mismo que se encontraba en la nómina de Pensionados Magisterio de la Secretaría de Educación Pública Estatal, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el señor Oscar Javier Hernandez Gonzalez, falleció el mes de enero de 2019, según consta en la certificación del Acta expedida por el C. Oficial No. 1 del Registro Civil de la Oficialía del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, el Lic. Gustavo Hernández Robles, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Pensionados Magisterio de la Secretaría de Educación Pública Estatal, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

TERCERO. Que el señor Oscar Javier Hernandez Gonzalez, estaba casado con la C. Erica Yalila Bautista Ortiz, como se acredita con la certificación de matrimonio del Acta expedida por la Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, la Licda. Violeta Berenice Ureña Pérez.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Oscar Javier Hernandez Gonzalez, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de Hijos, según constancia expedida por el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, Director General del Registro Civil del Estado, manifestando la existencia de dos hijos, María Estefania Hernandez Marquez y Oscar Gerardo Hernandez Marquez, de los cuales únicamente uno acreditó tener derecho a ser beneficiario de la Pensión por Orfandad, siendo Oscar Gerardo Hernandez Marquez.

QUINTO. Que el C. Oscar Gerardo Hernandez Marquez, actualmente cuenta con menos de 25 años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida por la Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, la Licda. Violeta Berenice Ureña Pérez, y actualmente se encuentra cursando estudios de licenciatura en la Universidad de Colima, lo cual acredita con constancia de fecha del primero de febrero de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de Pensión por Fallecimiento correspondiente a la C. Erica Yalila Bautista Ortiz y al C. Oscar Gerardo Hernandez Marquez, beneficiarios del extinto Oscar Javier Hernandez Gonzalez, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Erica Yalila Bautista Ortiz y al C. Oscar Gerardo Hernandez Marquez, beneficiarios del extinto Oscar Javier Hernandez Gonzalez, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, incisos a) y c); 5, párrafo segundo; 89 párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I, 93, 95 Primero, Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Erica Yalila Bautista Ortiz y el C. Oscar Gerardo Hernandez Marquez, acreditaron ser beneficiarios del extinto Oscar Javier Hernandez Gonzalez, como viuda y como hijo,

les corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO prevista en los artículos 89 párrafo segundo, 93 párrafo 1, 95, Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 referido anteriormente.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización, que en este caso es el importe de \$22,181.62 (Veintidós mil ciento ochenta y un pesos 62/100 M.N.) mensuales, el cual de conformidad al artículo 95 de la citada ley, cuando fuesen varios beneficiarios de una pensión, la cantidad total a que tengan derecho se dividirá en partes iguales entre ellos, correspondiéndoles para este caso, el 50% (cincuenta por ciento) a cada uno de ellos del monto antes señalado.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616, dispone que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Fallecimiento del señor Oscar Javier Hernandez Gonzalez, a la C. Erica Yalila Bautista Ortiz y al C. Oscar Gerardo Hernandez Marquez, por acreditar la viudez y orfandad, la que se extinguirá para la primera de ellos, si contrae nuevas nupcias o por defunción, y el segundo de ellos una vez que cumpla los 25 (veinticinco) años de edad, previa comprobación de que está realizando estudios de nivel superior con reconocimiento oficial de la Secretaria de Educación Pública hasta en tanto no cumpla con la edad citada, lo anterior con fundamento en el artículo 4, párrafo 1, fracción III, incisos a) y c), 93 párrafo 1 y 95 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como Jubilado. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45101** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
Erica Yalila Bautista Ortiz	\$11,090.81	\$133,089.72
Oscar Gerardo Hernandez Marquez	\$11,090.81	\$133,089.72
TOTAL	\$22,181.62	\$266,179.44

Total Mensual: \$22,181.62 (Veintidós mil ciento ochenta y un pesos 62/100 M.N.)

Total Anual: \$266,179.44 (Doscientos sesenta y seis mil ciento setenta y nueve pesos 44/100.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma retroactiva a partir de la fecha del deceso del pensionado, de manera quincenal; a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Octavo y Décimo Cuarto Transitorios vinculados con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto vinculado con el Octavo y Vigésimo Séptimo de los Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-151/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado a título personal de fecha del mes marzo de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en fecha 12 de marzo de 2019, el C. Sergio Gudiño Pelayo, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Sergio Gudiño Pelayo, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Regulación y Control dependiente de la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima como trabajador de confianza, con la categoría de Director "D", con una percepción mensual de \$26,104.54 (Veintiséis mil ciento cuatro pesos 54/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. Sergio Gudiño Pelayo, cuenta con al menos 60 años de edad, según consta en la certificación del Acta de Nacimiento, expedida por la Dra. Martha Laura Almarez Domínguez, Directora General del Registro Civil del Distrito Federal.

CUARTO. Que el C. Sergio Gudiño Pelayo, cuenta con una antigüedad de 26 (veintiséis) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en las Constancias, una expedida por el Director General de Capital Humano el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora de fecha 08 (ocho) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), y otra expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima el primero de enero de 2019 (dos mil diecinueve).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Sergio Gudiño Pelayo, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Sergio Gudiño Pelayo, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 ya referido, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Sergio Gudiño Pelayo, acreditó cumplir con 26 (veintiséis) años de servicios y al menos 60 (sesenta) años de edad, le corresponde una Pensión por Vejez prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que el solicitante cumplió con los requisitos para una pensión por vejez, es la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde a la parte proporcional a los años de servicio, lo cual corresponde al 86.67% (Ochenta y seis punto sesenta y siete por ciento) de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$22,624.80 (veintidós mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido antes de la entrada en vigor del referido Decreto 616, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez al C. Sergio Gudiño Pelayo, equivalente al 86.67% (Ochenta y seis punto sesenta y siete por ciento) de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Director "D", plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Regulación y Control dependiente de la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Sergio Gudiño Pelayo	\$22,624.80	\$271,497.60

Total anual: \$271,497.60 (Doscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución P-152/2019.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

**DICTAMEN DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN
ANTECEDENTES**

PRIMERO. Mediante Cuarta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Público del Estado de Colima, de fecha 04 de abril de 2019, fue aprobado el otorgamiento de Pensión por Jubilación del C. Roberto Regalado Corona mediante resolución P-99/2019, quien cumplió con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616 por el que fue expedida la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

SEGUNDO. Que con fecha 20 de abril de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", mediante Suplemento NUM. 3, la resolución P-99/2019 de otorgamiento de Pensión por Jubilación del C. Roberto Regalado Corona, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. En razón de que a través de la constancia descrita en el punto CUARTO de antecedentes de la resolución P-99/2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Manzanillo el C.P. Héctor Luna Ortiz, el día 22 (veintidós) de marzo de 2019, se le reconoció al C. Roberto Regalado Corona, prestaciones ordinarias que no forman parte del salario; para efectos de hacer la integración del salario regulador de conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 citado con anterioridad; se expidió una nueva constancia de fecha 20 de mayo de 2019, emitida por el C.P. Héctor Luna Ortiz, Director de Recursos Humanos del Municipio de Manzanillo, en donde se estipula el monto correcto del salario regulador del C. Roberto Regalado Corona así como las prestaciones ordinarias que lo integran para efecto del cálculo de su pensión por jubilación.

CUARTO. Derivado de lo anterior, el monto correcto con el cual debe otorgarse la pensión por jubilación al C. Roberto Regalado Corona es \$39,821.33 (Treinta y nueve mil ochocientos veintiún pesos 33/100 M.N.) mensuales y no \$40,555.20 (cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.), por lo que se procede a realizar la modificación de la resolución P-99/2019 de otorgamiento de Pensión por Jubilación de fecha 04 de abril de 2019 citado en líneas anteriores, para efecto de que se realice el ajuste y modificación de la pensión otorgada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para autorizar el otorgamiento, denegación, modificación, suspensión, revocación o terminación de pensiones de conformidad a la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

Por lo antes expuesto y fundamentado se procede a modificar la resolución P-99/2019 mediante la cual se aprueba otorgar pensión por jubilación, en la Cuarta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Público del Estado de Colima, de fecha 04 de abril de 2019, únicamente por lo que respecta al punto CUARTO de los CONSIDERANDO y el punto PRIMERO de los RESOLUTIVOS, quedando de la siguiente manera:

DICE:

"CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$40,726.58 (Cuarenta mil setecientos veintiséis pesos 58/100 M.N.) mensuales, sin embargo con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con los artículos 6 y 81 del Decreto 616 ya referido, se ajusta el monto final de la pensión a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que en este caso es el importe de \$40,555.20 (cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) mensuales."

DEBE DECIR:

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$39,821.33 (Treinta y nueve mil ochocientos veintiún pesos 33/100 M.N.) mensuales.

DICE:

"RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Roberto Regalado Corona, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, correspondientes a la categoría de Chofer (C.S.), plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, pensión que con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con los artículos 6 y 81 del Decreto 616 ya referido, se ajusta a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 04/2019 de fecha 04 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Municipio de Manzanillo, Colima con número de cuenta 241318070101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Roberto Regalado Corona	\$40,555.20	\$486,662.38

Total anual: \$486,662.38 (cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 38/100 M.N.)"

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Roberto Regalado Corona, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, correspondientes a la categoría de Chofer (C.S.), plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019,. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 nueve votos del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 06/2019 de fecha 04 de junio de 2019 mediante acta número 07/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional correspondiente al Municipio de Manzanillo, Colima con número de cuenta 241318070101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Roberto Regalado Corona	\$39,821.33	\$477,855.96

Total anual: \$477,855.96 (cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen de Modificación de Pensión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de junio de 2019, bajo número de resolución **M-01/2019.**

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

